

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós

Referencia: 25297-31-84-001-2022-00030-01

Se denegará la aclaración que las intervinientes Castro Linares promovieron contra el auto de 9 de septiembre de 2022, a través del cual se confirmó la determinación que el *a-quo* pronunció el 14 de julio de 2022, dentro del proceso de sucesión del causante José Vicente Castro Bejarano.

Son así las cosas porque la providencia del tribunal no compila confusión o datos que ofrezcan motivo de duda y, por consiguiente, ese panorama, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, impide aclararla.

En suma el pedido tampoco tiene prosperidad porque orientado está a controvertir la argumentación jurídica tranzada en el proveído reprimido, si se tiene que aquéllas, entre otras cosas, procuran por imponer un criterio diferente en punto de la naturaleza de los activos involucrados en ese auto, inconformidad que a las claras no puede ventilarse por el sendero de la aclaración, si se tiene que, según los postulados vigentes de la Sala de Casación Civil, *"lo llamado a aclararse es lo que aparece oscuro o dudoso y en*

concreto, se trata de los conceptos o frases que generen un serio motivo de incertidumbre, de ahí que por ese medio no sea posible atender las inquietudes que las partes aleguen acerca de la oportunidad, veracidad o legalidad de las afirmaciones del juzgador, sino la ambigüedad creada por una redacción ininteligible o por el alcance de un concepto u oración, respecto de la resolución consignada en el fallo", (énfasis fuera del texto, STC14045-2019).

De conformidad con ese precedente, es desafortunado emplear la aclaración gobernada en el precepto 285 del cgp para imponer una interpretación opuesta, instrumento que tampoco puede conjurarse para proponer debates o interrogantes respecto de determinado punto de derecho, conforme lo pretenden las intervinientes.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

Primero. Denegar la aclaración planteada.

Segundo. Una vez cobre ejecutoria remítase el asunto a la oficina de origen.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726b77076ddd42ec0de01804f0c6507eb03f6df97431c6e918100a2bd9c65b5e**

Documento generado en 30/09/2022 09:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>